

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA REVOCATORIA

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para revocar la Resolución N° 2830 del 02 de Noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMEITOS, trámite que fue presentado por el señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N°**70.564.639**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDominio DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificada con el Nit N°**801001541-3**, a través de apoderada abogada **MARIANNY KATHERINE ARISTIZABAL CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**41.962.366** y tarjeta profesional N° 183.214.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que el día siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), el señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N°**70.564.639**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDominio DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificada con el Nit **801001541-3**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, condominio consolidado por **36** predios y áreas comunes identificados con matrículas inmobiliarias **N° 282-25516 LOTE 1, 282-25517 LOTE 2, 282-25518 LOTE 3, 282-25519 LOTE 4, 282-25520 LOTE 5, 282-25521 LOTE 6, 282-25522 LOTE 7, 282-25523 LOTE 8, 282-25524 LOTE 9, 282-25525 LOTE 10, 282-25526 LOTE 11, 282-25527 LOTE 12, 282-25528 LOTE 13, 282-25529 LOTE 14, 282-25530 LOTE 15, 282-25531 LOTE 16, 282-25532 LOTE 17, 282-25533 LOTE 18, 282-25534 LOTE 19, 282-25535 LOTE 20, 282-25536 LOTE 21, 282-25537 LOTE 22, 282-25538 LOTE 23, 282-25539 LOTE 24, 282-25540 LOTE 25, 282-25541 LOTE 26, 282-25542 LOTE 27, 282-25543 LOTE 28, 282-25544 LOTE 29, 282-25545 LOTE 30, 282-25546 LOTE 31, 282-25547 LOTE 32, 282-25548 LOTE 33, 282-25549 LOTE 34, 282-25550 LOTE 35, 282-25551- LOTE 36, 282-25359 AREAS COMUNES**, en sus respectivo orden, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 7982-2023**.

Que el día veintiocho (28) de agosto del año 2023, a través de oficio con radicado N° **012568**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.564.639**,

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificada con el Nit N° **801001541-3**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **7982-2023**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 7982 de 2023** para los predios del **CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA** ubicados en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Formato único Nacional- FUN de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el FUN es diligenciado y firmado por el señor ANTONIO ANGEL ÉCHEVERRY, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA, sin embargo revisados cada uno de los certificados de tradición se evidenció que cada uno de los predios corresponde a propietario diferentes, situación que conlleva a que el FUN sea firmado por cada uno de los propietarios).**
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (Este documento será necesario allegarlo por parte de cada uno de los propietarios y copropietarios de los 35 lotes del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA, en caso de que el trámite vaya a continuar en nombre del señor ANTONIO ANGEL ECHEVERRY, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA, el poder debe ser original y autenticado).**

NOTA: En cuanto al lote número 21 se pudo evidenciar que la titularidad del predio la tiene BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A razón por la cual es necesario que se allegue poder original y autenticado por parte del banco.

De igual manera el lote número 18 se pudo evidenciar que le pertenece al BANCO DAVIVIENDA S.A, razón por la cual es necesario que se allegue poder original y autenticado por parte del banco.

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

3. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia (Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que los certificados de tradición de los predios del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA que ha sido aportados, se encuentran con fecha de expedición superior a 3 meses, por lo anterior es necesario que allegue los certificado de tradición debidamente actualizados, con vigencia no superior a 3 meses).*
4. *Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado se relaciona el número de lotes, más no las matrículas inmobiliarias de los predios correspondientes al CONDOMINIO AGUA BONITA, por lo anterior es necesario allegar el concepto uso de suelos en el que se especifiquen los lotes y matrículas inmobiliarias, expedido por la autoridad competente).*

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

5. *Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (Teniendo en cuenta que, para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite, para lo cual se adjunta la liquidación).*
6. *La Evaluación Ambiental del vertimiento debe contener el numeral 9 descrito en el Decreto 50 de 2018 Artículo 9. Que cita:*
"Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla."
Además, se deberá presentar el ítem 7 que cita "Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo."
7. *El documento PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, debe incluir:*
 - 7.1. *Preparación para la Respuesta*
 - 7.2. *Preparación para la Recuperación Pos desastre*

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

7.3. Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación

*En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)

Que el día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la abogada **MARIANNY KATHERIN ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.962.366**, y tarjeta profesional N° **183.214** del Consejo Superior de la Judicatura, quien ostenta la calidad de apoderada del señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.564.639**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDominio DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificada con el Nit N° **801001541-3**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, presentó recurso de reposición a través del radicado N° **10608-23** en contra del oficio de solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos, con el cual adjunta:

- Poder otorgado por el señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.564.639**, a la abogada **MARIANNY KATHERIN ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.962.366**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la abogada **MARIANNY KATHERIN ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.962.366**.
- Copia de la tarjeta profesional N° **183.214** del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada **MARIANNY KATHERIN ARISTIZABAL**.
- Copia de la Escritura N° 1.246 que contiene el reglamento de propiedad horizontal.
- Resolución Nro. 126 "por medio de la cual se registra nombramiento del administrador y/o representante legal del condominio campestre aguas bonita", expedida por la secretaria de planeación del Municipio de Calarcá (Q).
- Formulario del Registro único Tributario del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA- RUT, expedido por la DIAN.

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

- Formulario del Registro único Tributario del señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY-** RUT, expedido por la DIAN.
- Formulario del Registro único Tributario de la señora **MARTHA YANNET NIÑO MARIN-** RUT, expedido por la DIAN.
- Formulario del Registro único Tributario del señor **GUILLERMO LEON ECHEVERRY GOMEZ-** RUT, expedido por la DIAN.
- Copia de la cédula de ciudadanía de ciudadanía del señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.564.639**.
- Copia de la Resolución N° 462 del 11 de junio de 1997 por la cual se otorga una licencia ambiental única al señor Omar Alberto Donneys Beltran para el proyecto "CONDominio AGUA BONITA", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE LA FLORENCIA- CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA "PROPIEDAD HORIZONTAL AREAS COMUNES"**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25359**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 11 de septiembre de 2023.
- Concepto uso de suelo N° 0347-2021 del predio madre identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25359**, expedido por el secretario de ordenamiento territorial JAIR DAWINER GUEVARA de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q).
- Liquidación de evaluación para el CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA.
- Estado de situación financiera del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA.
- Copia de la tarjeta profesional del contador LUIS HERNAN VILLEGAS VILLEGAS, expedida por la junta central de contadores.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS HERNAN VILLEGAS VILLEGAS.
- Copia de la Resolución N° 2237 del 12 de julio de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA FLORENCIA-CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUABONITA PROPIEDAD HORIZONTAL AREAS COMUNES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", proferida por la Subdirección de Regulación y control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Copia de la Resolución N° 2757 del 31 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 002237 DEL 12 DE JULIO DE 2022", proferida por la Subdirección de Regulación y control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Laboratorio de análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío LAIMAQ S.A.S – Caracterización con análisis fisicoquímicos y medición de caudal para CONJUNTO RESIDENCIAL AGUA BONITA, realizado por el laboratorio de análisis.

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del "PROYECTO CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA", realizado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Estudio de diseño de estructura de descarga de aguas residuales a las quebradas agua bonita y la congala del CONDOMINIO AGUA BONITA EN EL MUNICIPIO DE CALARCA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, realizado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Sobre con contenido de dos (2) planos del "PROYECTO CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA"

Que el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la abogada **MARIANNY KATHERIN ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.962.366**, y tarjeta profesional N° **183.214** del Consejo Superior de la Judicatura, quien ostenta la calidad de apoderada del señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.564.639**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificada con el Nit N° **801001541-3**, adjunto poder autenticado a través del radicado N° **11137-23**.

Que el día dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la Resolución N° **2538 "POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL NO. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"**, Resolución notificada por correo el día 04 de octubre de 2023, a través del radicado N° 14638.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío el día 02 de noviembre de 2023 profirió la Resolución N° 2830 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**", acto administrativo debidamente notificado por correo electrónico el día 07 de noviembre de 2023 a través del radicado N° 16554-23.

Que el día 21 de noviembre de 2023 a través del radicado N°13564 el señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N°**70.564.639**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE**

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

AGUA BONITA identificada con el Nit **Nº 801001541-3**, a través de apoderada abogada **MARIANNY KATHERINE ARISTIZABAL CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº **41.962.366** y tarjeta profesional Nº 183.214, presentó recurso de reposición en contra del Acto Administrativo No. 2830 del 02 de noviembre de 2021, con lo que adjunto:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIANNY KATHERINE ARISTIZABAL CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº **41.962.366**.
- Copia de la tarjeta profesional de la abogada **MARIANNY KATHERINE ARISTIZABAL CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº **41.962.366** y tarjeta profesional Nº 183.214.
- Poder otorgado por el señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía Nº **70.564.639** a la señora **MARIANNY KATHERINE ARISTIZABAL CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº **41.962.366**.

El día 04 de diciembre de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió la Resolución No.3142 del 04 de diciembre de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**, la cual fue notificada mediante correo electrónico el día 12 de diciembre de 2023 a través del radicado Nº 19013.

Que el día 11 de enero del año 2024, mediante radicado número 00294-24, el señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía Nº**70.564.639**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDominio DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificada con el Nit **801001541-3**, a través de apoderada abogada **MARIANNY KATHERINE ARISTIZABAL CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº **41.962.366** y tarjeta profesional Nº183.214, presentó dentro de la oportunidad la solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. **3142** del día 04 de diciembre del año **2023**.

Que el día 11 de marzo de 2024, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió la Resolución Nº490 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3142 DEL DIA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)"**, acto administrativo notificado al correo electrónico makarca85@gmail.com - campestreaguabonita@gmail.com, en el cual no de accede a la

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

solicitud de revocatoria Directa interpuesta por el señor Antonio **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.564.639**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDominio DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificada con el Nit N° **801001541-3** y confirma en todas sus partes la Resolución **NÚMERO 3142 DEL DIA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITUD DE REVICATORIA DIRECTA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**.

Que el día 30 de enero de 2024, el señor Antonio Ángel Echeverry, en calidad de representante legal del Condominio Agua Bonita S.A.S, identificada con el Nit 801001541-3, radicó ante la Procuraduría 13 Judicial II para asuntos administrativos, solicitó conciliación extrajudicial, convocando a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el cual solicita la Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Que el día 16 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de acta N°05, realizó sesión del Comité de Conciliación, la cual tuvo como objeto analizar nuevamente la posibilidad de presentar fórmula conciliatoria al interior del radicado E-2024-086862 de la Procuraduría General de la Nación, donde figura como convocante el Condominio Campestre "Agua Bonita", en el cual se realizó el siguiente análisis jurídico:

"(...)

ANÁLISIS JURÍDICO

A criterio del suscrito apoderado, le asiste razón a la convocante en solicitar reconsideración a los integrantes del Comité de Conciliación de la Entidad, lo anterior en virtud a que se desprende del expediente de solicitud, que el trámite inicialmente radicado ante la Entidad fue presentado por la persona jurídica, a través de su representante legal, no fueron presentadas treinta y seis solicitudes de permiso por treinta y seis personas naturales, por lo que no se considera procedente el requerimiento efectuado por la Entidad.

Se hace necesario resaltar que la personería jurídica de una propiedad horizontal, reconocida por el Ente territorial en donde se encuentre ubicada ésta, precisamente se refiere a esa capacidad que ostenta la propiedad horizontal para ser sujeto de derechos y obligaciones y con una identidad independiente a la de los propietarios de cada uno de los inmuebles que componen la misma, esta postura se encuentra fundamentada en lo dispuesto por el legislador en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, que indica que "La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal..."

Teniendo en cuenta entonces la confirmación que realizó personal de la SRCA, respecto a que la solicitud fue realizada por la persona jurídica y no por 36 propietarios considerados individualmente, resulta totalmente impertinente y transgresor de la normatividad, la exigencia realizada por dicha subdirección.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, considera el suscrito apoderado que también asiste razón a la parte convocante al considerar innecesario o sin sustento, lo expuesto por la SRCA al indicar que se deben realizar 36 estudios de títulos por parte de los abogados de dicha subdirección, pues corolario a lo expuesto inicialmente, y teniendo en cuenta que según lo indicado por personal técnico, el vertimiento de los 36 predios se realizan a una misma PTAR, se considera diáfano que al ser una sola solicitud y realizada por una sola persona jurídica, no debería indicarse que se deben realizar 36 estudios de títulos de propiedad, máxime cuando la autoridad ambiental aceptó que la solicitud del permiso de vertimiento fuera realizada por la persona jurídica y no se rechazó la misma si es que consideraba la Entidad que no podía ser solicitada de dicha forma.

Por último, considera este apoderado errada la posición de la convocante respecto de la necesidad de realizar 36 visitas a los predios que componen el conjunto campestre, esto teniendo en cuenta que cada uno de los predios cuenta con trampa de grasa, la cual debe ser verificada desde el componente técnico en aras a determinar que cada uno de estos cumpla las especificaciones técnicas requeridas para su utilidad, y además, verificar el estado de funcionamiento actual de cada uno de ellos, por lo que a criterio del suscrito, si se hace necesario realizar verificación en terreno de las 36 unidades inmobiliarias

Teniendo en cuenta lo anterior, debe aclararse que el origen o el motivo por el cual se declaró desistida la actuación, surge en virtud, de una parte, de un requerimiento el cual no era procedente realizar al solicitante y que éste no pudo asumir (complemento de poderes), y, de otra arista, de una liquidación que en su momento no tuvo en cuenta que no era procedente la realización de 36 estudios de títulos y en consecuencia incrementó el valor que debía ser liquidado, o el valor a pagar, por lo que no fue realizado la remuneración de la misma por parte del solicitante.

Corolario a lo anterior, y en virtud de los argumentos expuestos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es evidente que, al no corresponder a la realidad, los requerimientos elevados y que en virtud a su incumplimiento fue desistida la petición elevada por el convocante, al acto administrativo solicitado revocar debe imprimirse dicho efecto.

Culminada la exposición realizada por el apoderado judicial de la Entidad, se concede el uso de la palabra al subdirector de Regulación y Control Ambiental quien expone a los integrantes del Comité:

Encuentra ajustada la posición argumentada por el apoderado judicial de la Entidad, expresa que a la misma postura se arribó por parte del equipo técnico de la Subdirección, quien también considera, previas las consideraciones expuestas por la Oficina Asesora Jurídica, que debe retrotraerse la

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

actuación al interior del expediente que nos ocupa, revocando los actos solicitados por la convocante, haciendo claridad que, como ya se indicó en el acta del Comité en el cual se realizó análisis previo, ya fue dejado sin efecto la factura emitida al interior de la solicitud correspondiente.

ANÁLISIS RELACIÓN COSTO BENEFICIO

En el asunto objeto de estudio se considera que en virtud a la debilidad que podría tener una defensa del actuar de la Entidad ante una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y que además a ello, la liquidación realizada por la Entidad no refleja los costos reales en que se incurriría en el trámite del mismo, el valor que había sido liquidado no ingreso a las arcas de la Entidad, ni al interior del trámite se ha realizado algún otro tipo de gestión que suponga incurrir en gastos a la Corporación, es benéfico presentar fórmula conciliatoria en aras a evitar una posible de terminación de perjuicios por la entidad convocante, que llegaren a generar el pago por concepto de condena en favor de la misma, aunado al desgaste administrativo que genera una demanda de dicha naturaleza y los costos en que incurriría la Entidad asumiendo la defensa al interior del proceso judicial.

4. CONCLUSIONES

Una vez analizado el caso presentado por la Oficina Asesora Jurídica, se determina que conforme al criterio expuesto por el apoderado judicial de esta Entidad y una vez sometido a consideración del Comité de Conciliación, se propone como fórmula conciliatoria para llevar ante la Procuraduría 13 Judicial II para asuntos administrativos, en el Radicado E- 2024-086862, la revocatoria directa de la Resolución 2830 del 2 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS".

La revocatoria directa del acto administrativo mencionado, deberá realizarse dentro de los 8 días hábiles siguientes a la notificación del auto que emita el Juzgado de Conocimiento respecto a la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes. (...)

Que el día 24 de abril de 2024, la Procuraduría 13 Judicial II para asuntos administrativos, continuó con la audiencia de conciliación extrajudicial no presencial, en donde se manifestó lo siguiente:

"(...)

Definidas como quedaron las pretensiones del convocante, acto seguido se solicita al apoderado de la CRQ exponer en breves palabras la decisión adoptada por el comité de conciliación quien en uso de la palabra manifestó: Una vez analizado el caso presentado por la Oficina Asesora jurídica, se determine que conforme al criterio expuesto por el apoderado judicial de esta Entidad y una vez sometido a consideración del Comité de Conciliación, se propone como fórmula conciliatoria para llevar ante la Procuraduría 13 Judicial II para asuntos administrativos, en el Radicado E- 2024-086862, la revocatoria directa de la Resolución 2830 del 2 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

VERTIMIENTOS". La revocatoria directa del acto administrativo mencionado debe realizarse dentro de los 8 días hábiles siguientes a la notificación del auto que emita el Juzgado de conocimiento respecto a la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, se explica el costo beneficio que genera a la CRQ esta fórmula de arreglo. Hasta tanto no se haga la revocatoria de la resolución y se proyecte la otra, la Corporación no puede hacer la liquidación hasta que se declare nula la primera, es decir, cuando se inicie el nuevo procedimiento administrativo y dentro del mismo se haga el trámite de liquidación de la nueva factura.

Posición del despacho: El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: las enunciadas en el acápite de pruebas de la solicitud de conciliación y los documentos aportados por el apoderado de CRQ (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)². La causal de revocatoria sería la 1ª del artículo 93 del CPACA, y la revocatoria sería total.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Armenia Quindío (reparto) para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 9:00 a.m.

Se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite surtido para la audiencia, quienes manifiestan estar de acuerdo y conforme con la decisión adoptada por el despacho.

Que el día 24 de abril de 2024 la Procuraduría 13 Judicial II para asuntos administrativos dio continuidad a la audiencia de conciliación extrajudicial no presencial, dentro de la misma audiencia se realizó recuento de las pretensiones plasmadas en la solicitud de conciliación:

(...) Solicito se cita a conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa, donde se pretende conciliar las diferencias que se originan sobre el nombramiento en interinidad de mi representada: 1. Solicito se hagan las siguientes declaraciones y condenas: 1.1. Declarar la nulidad de los actos administrativos que a continuación se mencionaran,

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

pues aquellos se expidieron con infracción de las normas en que deberían fundarse, mediante falsa motivación, desconocimiento de la Constitución, la Ley y vulneración de derechos fundamentales:

1.2. De la Factura No SO-5719 con fecha del 25 de agosto al 25 de septiembre del 2023 por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE(\$7.503.717); valor requerido mediante el acto administrativo de mandamiento de pago No 3174 del 05 de diciembre del 2023. 2. Que se reliquide el valor de la factura conforme a los elementos esenciales establecidos en el artículo 3 de la Resolución No 667 del 31 de marzo del 2023 expedida por la Corporación Autónoma Regional por servicio de evaluación del permiso de vertimientos y se tenga en cuenta, aplicando el principio de congruencia y seguridad jurídica, se ajuste proporcionalmente, de acuerdo al incremento del IPC el valor del formato de liquidación de cobro de tarifa para trámite ambiental del 23 de marzo del 2021, por lo cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, liquido el cobro de tarifa por concepto de servicio de evaluación y seguimiento a la licencia ambiental por un valor de \$379.810. 3. Que se anule el acto administrativo con radicado No 12528 del 28 de agosto del 2008 del cual surge la liquidación de la factura No SO-5719 y la Resolución No 2538 del 02 de octubre de 2023 del cual surge los recursos presentados por la defensa técnica y las demás resoluciones conexas sustancialmente al trámite de solicitud de permiso de vertimientos con Radicado No. 7982-23 y se tengan en cuenta las pruebas de defensa y los argumentos aportados en el recurso de reposición aludido en el presente libelo y se resuelva el mismo garantizando derecho al debido proceso y al derecho a la defensa conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011 y la Constitución Política y Tratados Internacionales" 4. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se hagan por lo menos o en la suman que se pròbren las siguientes condenas: Condena principal: En virtud de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos descritos en numerales anteriores, reconociendo el cobro equivalente, lo estimo en SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS. EN MCTE (\$7.503.717) Pretensión Subsidiaria: Ordene a la corporación autónoma regional del Quindío que con fundamento en la Resolución No 667 de marzo del 2023 y realice la reliquidación de los valores de la factura No SO-5719 conforme a los elementos esenciales establecidos en la Resolución "Por medio de la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permiso, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2023" en relación con las pruebas arrimadas a la actuación administrativa. Se solicita ordenar la condena en abstracto de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 1437 de 2011. (...)

Dentro de la misma audiencia de conciliación extrajudicial, una vez definidas las pretensiones del convocante, se solicitó al apoderado de la CRQ lo siguiente: *exponer en breves palabras la decisión adoptada por el comité de conciliación quien en uso de la palabra manifestó: Una vez analizado el caso presentado por la Oficina Asesora jurídica, se determine que conforme al criterio expuesto por el apoderado judicial de esta Entidad y una vez sometido a consideración del Comité de Conciliación, se propone como formula conciliatoria para llevar ante la Procuraduría 13 Judicial II para asuntos administrativos, en el Radicado E- 2024-086862, la revocatoria directa de la Resolución 2830 del 2 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS".....*

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

Que el día 04 de octubre de 2024, el juzgado Tercero Administrativo Oral del circuito de Armenia Quindío, procedió a estudiar la posibilidad de aprobar la conciliación extrajudicial efectuada entre Antonio Ángel Echeverry en calidad de Representante Legal del Condominio Campestre Agua Bonita S.A.S y Corporación Autónoma Regional del Quindío

"caso concreto

En la audiencia celebrada el 24 de abril de 2024, en la Procuraduría 13 Judicial delegada para asuntos administrativos, el señor apoderado de la parte convocada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ presentó la decisión del comité de conciliación de la CRQ donde se decidió la revocatoria directa de la resolución 2830 del 2 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO" la revocatoria directa del acto administrativo mencionado deberá realizarse dentro de los 8 días hábiles siguientes a la notificación del auto que emita el juzgado de conocimiento respecto a la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes

De lo anterior se corrió traslado a la parte convocante, quien manifestó que acepta la propuesta conciliatoria presentada por CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ en su totalidad.

Pese a que el acuerdo no hace referencia expresa a la pretensión #3 "Que se anule el acto administrativo con radicado No 12528 del 28 de agosto del 2008 del cual surge la liquidación de la factura No SO-5719 y la Resolución No 2538 del 02 de octubre de 2023 del cual surge los recursos presentados por la defensa técnica y las demás resoluciones conexas sustancialmente al trámite de solicitud de permiso de vertimientos con Radicado No. 7982- 23" este despacho advierte que este acto administrativo es de simple tramite pues el mismo se limitó a requerir a los convocantes. Sin que esta condición permita considerar el acto como acto definitivo y demandable en los términos del artículo 43 del CPACA.

Ante las condiciones descritas, el Juzgado considera que es procedente Impartirle aprobación al arreglo al que llegaron las partes en la audiencia de conciliación surtida ante el agente del ministerio público, pues se trata de un asunto en el que se permite que opere este mecanismo alternativo al ser un tema en el que las partes cuentan con posibilidades dispositivas

De tal suerte que se le impartirá aprobación a la presente conciliación extraprocesal, en vista de que se cumplen las condiciones formales y de fondo que así lo permiten en la medida que quedó establecido que se erige sobre un derecho económico, que cobra carácter dispositivo para los extremos aquí concitados y, por último, no constituye un detrimento patrimonial para el patrimonio público.

En ese orden de ideas, el Juzgado Séptimo Administrativo de Armenia,

DISPONE

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

PRIMERO: APROBAR la conciliación extrajudicial celebrada entre ANTONIO ANGEL ECHEVERRY en calidad de representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA. S.A.S y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al agente del Ministerio Público lo decidido en la presente providencia, para lo de su competencia.

Tercero: En firme este proveído, archívese la presente actuación, previos los controles de rigor y de ser solicitado, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose. (...)

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, atendiendo todo lo expuesto por parte de la Procuraduría 13 Judicial II para asuntos Administrativos, acta N° 05 de sesión de conciliación de la corporación Autónoma regional del Quindío y el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito, procede a darle aplicabilidad al artículo 93 de la ley 1437 de 2011, causa 1 **"Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo 93 del C.P.A.C.A., que se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente.

Esta actuación, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado el cual se encuentra vinculado

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.

En tal sentido es importante, tener en cuenta que sobre esta figura la Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, en sentencia T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó: "Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley.

De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público..." (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo)... "REVOCACION DIRECTA-Finalidad La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona."

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, procedió a realizar un análisis exhaustivo del expediente 7982-23, correspondiente al Condominio Campestre Agua Bonita.

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

Que dentro de la revisión de la documentación aportada al expediente 7982-23, se pudo concluir que; la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dentro del requerimiento radicado N° **012568-23** solicitó:

1. *Formato único Nacional- FUN de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el FUN es diligenciado y firmado por el señor ANTONIO ANGEL ECHEVERRY, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA, sin embargo revisados cada uno de los certificados de tradición se evidencio que cada uno de los predios corresponde a propietario diferentes, situación que conlleva a que el FUN sea firmado por cada uno de los propietarios).*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (Este documento será necesario allegarlo por parte de cada uno de los propietarios y copropietarios de los 35 lotes del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA, en caso de que el trámite vaya a continuar en nombre del señor ANTONIO ANGEL ECHEVERRY, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA, el poder debe ser original y autenticado).*

De acuerdo con el punto 1 y 2 y con todo lo expuesto por parte de la Procuraduría 13 Judicial II para asuntos Administrativos, acta N° 05 de sesión de conciliación de la corporación Autónoma regional del Quindío y el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito, se realiza análisis jurídico en donde se determina que no es necesario darle cumplimiento a este punto, dado que la solicitud que se presentó a través del Formato único Nacional- FUN de permiso de vertimiento, este fue presentada y debidamente diligenciada por el señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA**, a través de la Resolución N° 126 del 25 de abril de 2023 " POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE EL GAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA" nombramiento que cuenta con todas las facultades para actuar dentro de la propiedad Horizontal, conforme lo tiene establecido el artículo 8 de la ley 675 de 2001. *Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica.* La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales..."

- 3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia (**Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se logro evidenciar que los certificados de tradición de los predios del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA que ha sido aportados, se encuentran con fecha de expedición superior a 3 meses, por lo anterior es necesario que allegue los certificado de tradición debidamente actualizados, con vigencia no superior a 3 meses).****

En cuanto a este punto y todo lo expuesto por parte de la Procuraduría 13 Judicial II para asuntos Administrativos, acta N° 05 de sesión de conciliación de la corporación Autónoma regional del Quindío y el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito, se realiza análisis jurídico en donde se determina que no es necesario allegar los certificados de tradición para cada uno de los predios que conforman **CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA**; sin embargo, el señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, a través de la Resolución N° 126 del 25 de abril de 2023 " POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE ELGAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA" debe aporte el certificado de tradición de tradición identificado con matrícula N° **282-25359**, el cual corresponde al predio denominado **Lote la Florencia- Condominio de vivienda Campestre Agua Bonita- Propiedad Horizontal Áreas Comunes.**, dado que el que se aportó al trámite tiene fecha de expedición el día 15 de enero de 2022 y la solicitud de permiso de vertimiento se radicó el día 07 de julio de 2023, lo que se evidencia que el mismo se encuentra con una vigencia superior a los 3 meses de su expedición

- 4. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (**Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado se relaciona el número de lotes, más no las matrículas inmobiliarias de los predios correspondientes al CONDOMINIO AGUA BONITA, por lo anterior es necesario allegar el concepto uso de suelos en el que se especifiquen los lotes y****

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

matriculas inmobiliarias, expedido por la autoridad competente).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto a este punto, no es necesario darle cumplimiento a este requerimiento dado que la solicitud del permiso de vertimiento se hizo para el **CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA** y no para cada predio, razón por la cual el concepto uso de suelos N°0347-21, cumple con el requisito establecido en el Decreto 10736 de 2015.

- 5.** *Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (Teniendo en cuenta que, para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite, para lo cual se adjunta la liquidación).*

En cuanto a este requisito, la subdirección de Regulación y control Ambiental, procederá a la anulación de la factura SO-5719 del 25 de septiembre de 2023 y proceder a realizar una nueva liquidación por los servicios de evaluación ambiental, frente al trámite de permiso de vertimiento radicado 7982-23, para el predio **Lote la Florencia- Condominio de vivienda Campestre Agua Bonita- Propiedad Horizontal Áreas Comunes**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-25369, **CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA**

- 6.** *La Evaluación Ambiental del vertimiento debe contener el numeral 9 descrito en el Decreto 50 de 2018 Artículo 9. Que cita:*

"Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla."

Además, se deberá presentar el ítem 7 que cita "Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo."

- 7.** *El documento PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, debe incluir:*

7.1. Preparación para la Respuesta

7.2. Preparación para la Recuperación Pos desastre

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

7.3. Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación

En cuanto a estos dos requisitos, la ingeniera Jeisy Rentería, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través del formato lista de chequeo posterior a requerimiento, determina el día 23 octubre de 2023, que se dio cumplimiento.

La Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en su artículo 93 establece las causales de revocación de los actos administrativos, para lo cual da aplicabilidad al artículo 93, causal 1.

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Que, de las causales establecidas en el Artículo 93 Ibidem, se considera que se incurrió en la causal de manifiesta oposición a la Constitución Política o a la Ley, debido a que la Autoridad Ambiental, a través el oficio radicado N° **012568-23**, solicitó algunos requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, entre ellos el formato único nacional, poder debidamente otorgado por cada uno de los propietario y/ o copropietarios, concepto uso de suelos, certificado de tradición de cada uno de los predios, requisitos que se encuentran dentro del expediente, como también realizó liquidación por servicios de evaluación por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.503.717), a través de la Factura N°SO-5719, por valor de proyecto, obra o actividad sujeto a cobro por servicio de evaluación y/o seguimiento Ambiental, para lo cual se ordena la anulación de la misma y realizar una nueva liquidación acorde la el trámite del condominio Campestre Agua Bonita, dado que nos encontramos frente a la aplicación del artículo 93, causal 1 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto anteriormente, se procede a revocar la decisión consignada en la Resolución número No. 2830 del 2 de noviembre abril de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, y continuar con la solicitud del permiso de vertimiento radicado 7982-23, devolviéndolo a la etapa de requerimiento jurídico.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el contenido de la Resolución Resolución N° 2830 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"** emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

PARAGRAFO 1 : La Subdirección de Regulación y Control Ambiental, procederá a anulación de la de la Factura No SO-5719 con fecha del 25 de agosto al 25 de septiembre del 2023 por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE(\$7.503.717) y a realizar una nueva liquidación por los servicios de evaluación ambiental, frente al trámite de permiso de vertimiento radicado 7982-23.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente con radicado **7982-23** correspondiente al **CONDominio DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificada con el Nit **N° 801001541-3**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** a la etapa procesal de requerimiento por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No- 70.564.639 de Envigado Antioquia, a través de la Abogada **MARIANNY KATHERINEN ARISTAZABAL CASTRILLON**, con cédula de ciudadanía No. 41.962.366 expedida en Armenia y Tarjeta profesional 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura, a los correos electrónicos makarca85@gmail.com y campestreaguabonita@gmail.com en los términos del artículo 56 de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría 13 Judicial II PARA ASUNTOS ADMINSITRATIVOS y al JUZGADO TERCERO ADMISNITRATIVO ORAL DEEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO.

ARTÍCULO QUINTO - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

RESOLUCION No. 2541 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

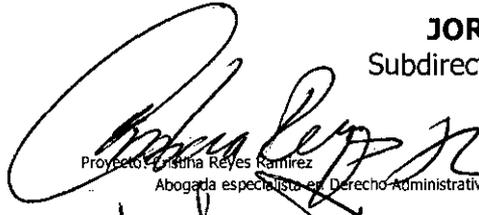
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2830 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

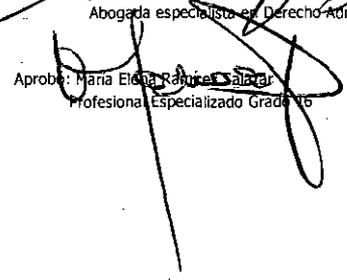
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyecto: Priscilla Reyes Ramírez
Abogada especialista en Derecho Administrativo – contratista SRCA-CRQ



Aprobó: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16